



PROCESO: INCIDENTE DESACATO

RADICACION: 2021-00207

ACCIONANTE: JHON JAIRO BUSTAMENTE GUERRA

ACCIONANDO: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Mediante escrito presentado en fecha 25 de noviembre de 2021, promueve JHON JAIRO BUSTAMENTE GUERRA, Incidente de Desacato contra el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, con respecto al fallo de tutela de fecha 04 de noviembre de 2021, proferido en primera instancia por éste despacho judicial.

Por medio del mencionado fallo éste despacho ordenó:

“SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, que en el término de tres (03) días, contados a partir de su notificación de este fallo, expidan oficio de desembargo en favor del señor JHON JAIRO BUSTAMANTE GUERRA.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en dicho decreto, regulatorio de la acción de tutela, incurrirá en desacato sancionable con arresto de hasta 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

Sobre los alcances de este incidente, debe decirse que tiene como finalidad el averiguar si el tutelado ha sido renuente al cumplimiento de la orden tutelar, para lo cual se le brindarán las garantías propias del debido proceso y, luego de agotar el procedimiento respectivo, imponer la sanción que a bien hubiere o exonerarlo de la misma.

La Corte Constitucional en su sentencia T-766/98 ha dicho sobre el particular:

“El desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que éstas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales.”

La Corte Constitucional en sentencia T-421/2003, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, señala los alcances del incidente de desacato:

“El primer argumento es de tipo normativo y se desprende de lo contemplado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.Éste señala:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.”

Del texto subrayado se puede deducir que la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de Búsqueda de cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el Incidente de desacato se ve afectado con los resultados del incidente puesto que éste es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció.

Segundo, la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando. Al contrario, si el accionado no acepta la existencia de desacato y el juez, por incorrecta apreciación fáctica, determina que éste no existió, se desdibujará uno de los medios de persuasión con el que contaba el accionado para que se respetara su derecho fundamental. Al tener un carácter persuasivo, el incidente de desacato sí puede influir en la efectiva protección de los derechos fundamentales del accionante y en esa medida existiría legitimación para pedir la garantía del debido proceso a través de tutela.”

CASO CONCRETO

Al revisar el incidente de referencia, se observa que este despacho mediante auto calificado 30 de noviembre de 2021, resolvió requerir al juez del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA para que se sirva presentar prueba del cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

El 07 de febrero de 2022, el envío acuerdo de cierre extraordinario de despacho, el juzgado accionado, envió ACUERDO No. CSJATA22-21 del Viernes, 04 de febrero de 2022 Magistrada Ponente: Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado: *“Por medio del cual se prorroga el Acuerdo CSJATA22-11 de 28 de enero de 2022, referente al cierre extraordinario del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla”*

El 08 de marzo de 2022, se envió nuevamente el requerimiento del desacato al juzgado accionado, contestando el 18 de marzo de la misma anualidad: Se pone en conocimiento el acuerdo No. CSJATA22-50 por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, respuesta que fue comunicada al accionante, sin que este se pronunciara al respecto.

Seguidamente, el 16 de febrero de 2023, se requirió nuevamente al juzgado accionado, el cual de respuesta al requerimiento el 17 de abril de 2023, suscrito por la señora juez MARCIA VIVIANA BERMÚDEZ ROJAS, en los siguientes términos, el cual se transcribe:

DEL CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE TUTELA

Notificada del presente requerimiento se procedió a verificar en los archivos físicos y digitales del Juzgado, constándose que cuando ejercía como Juez el Sr Rafael Castillo y como Secretario de este Juzgado el Sr Dair Cuadro Crespo, se tramitó el PROCESO EJECUTIVO de SUMINSTROS APLICACIONES Y PRODUCTOS SAS contra JHON JAIRO BUSTAMANTE GUERRA, radicado 0800418900120160228200.

El proceso terminó por transacción el 6 de junio del año 2022, ordenándose además el levantamiento de medidas cautelares.

El levantamiento de medidas cautelares fue notificado al Pagador de la Policía Nacional con copia al demandado (Jhon Jairo Bustamante), el día 6 de junio del año 2022, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

...

Como prueba de lo anterior se adjunta el oficio de fecha 6 de junio del año 2023 por medio del cual este Juzgado comunica al Pagador de la Policía Nacional la orden de Desembargo emitida el 6 de junio del año 2022 a favor del Sr Jhon Jairo Bustamante, junto con las constancias de envío de correo.

De esta respuesta, se puso en conocimiento del accionante en auto de fecha 26 de abril de 2023 y enviado al correo del accionado: jj.bustama00005@correo.policia.gov.co, el 25 de mayo de 2023, y hasta la presente no ha habido pronunciamiento alguno de parte del accionante, por lo tanto, el silencio de este, aunado a la respuesta suministrada por la parte accionada, se desprende que el accionado JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ha acatado en su integridad la orden impartida en el fallo de tutela, aportando los soportes documentales de dicho cumplimiento, razón por la cual no hay lugar a sanción por desacato.

En atención a lo anterior, este despacho no impondrá sanción por desacato al ente tutelado, por las razones anteriormente expuestas.-

Esta providencia no se firmará electrónicamente pues el servicio de firma electrónica no se encuentra disponible según lo expuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023.

Cuando sea restablecido el acceso al software justicia siglo 21 web tyba, se procederá con la inserción de este auto en el estado para su notificación

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

1. NEGAR la imposición de sanción por desacato a funcionario alguno del ente accionado, dentro del Incidente propuesto por el señor JHON JAIRO BUSTAMENTE GUERRA , dentro de la acción de tutela con radicado 2021-00207.
2. Archívese el expediente.-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small 'V'.

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ**